



**DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA  
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL**

**ORDENANZA NÚMERO 09 DE 2004**

“Por el cual se reconocen los límites del Departamento de Córdoba con los Departamentos de Antioquia y Sucre, de conformidad con la Ley 9ª del 18 de diciembre de 1951”

**LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL**  
En uso de sus facultades constitucionales, y legales

**ORDENA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** De conformidad con lo establecido por el Artículo 1º de la Ley 9ª del 18 de diciembre de 1951, los límites del Departamento de Córdoba son los siguientes:

Por el Norte, con el mar Caribe y el Departamento de Sucre, antes el Departamento de Bolívar.

Por el Este, con el Departamento de Sucre, antes el Departamento de Bolívar.

Por el Sur, con el Departamento de Antioquia.

Por el Oeste, con el Departamento de Antioquia y el Mar Caribe.

**ARTICULO SEGUNDO:** Que el Departamento de Córdoba tiene una extensión de 25.020 kilómetros cuadrados, siendo su punto más septentrional en el mar de Las antillas a 9 grados, 25 minutos latitud norte. El punto más meridional en los límites con Antioquia a 7 grados 15 minutos norte. El extremo más occidental en el Alto de Carepa, Serranía de Abibe a 75 grados 25 minutos meridiano de Greenwich. Y, el punto más oriental a 75 grados 10 minutos meridiano de Greenwich.

**ARTICULO TERCERO:** Para efectos del deslinde y amojonamiento con el Departamento de Antioquia, se apremia para que con voluntad política, la Gobernación del Departamento de Córdoba, brinde su respaldo a la Comisión Departamental constituida ante el “Instituto Geográfico Agustín Codazzi” (IGAC), (Parágrafo Único Artículo 10º Decreto 1222 de 1986), que reconfirmará y materializará dichos límites, teniendo en cuenta los establecidos en los informes de comisiones del 13 de Diciembre de 1951 y del 24 de junio de 1954 y el Acta final del 29 de julio de 1960 del Senado de la República.



**DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA  
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL**

ARTICULO CUARTO: Para efectos de prevenir o evitar un eventual conflicto de límites con el Departamento de Sucre, se apremia a la Gobernación del Departamento de Córdoba, para que solicite ante el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) la conformación de las comisiones respectivas de conformidad con el (Parágrafo Único artículo 10º Decreto 1222 de 1986.

ARTICULO QUINTO: Facúltese al Gobernador para que reglamente la presente Ordenanza dentro de los 12 meses siguientes a su sanción.

ARTICULO SEXTO: La presente Ordenanza rige a partir de la fecha de su sanción

Dada en el salón de Sesiones de la Honorable Asamblea Departamental de Córdoba, a los 23 días del mes de julio del año 2004.

FABIO RAUL AMIN SALEME  
Presidente

JULIO C. SALLEG CABARCAS  
Secretario General

El suscrito Secretario General permanente de la Asamblea Departamental de Córdoba CERTIFICA: Que la anterior Ordenanza recibió los tres (3) debates reglamentarios en tres (3) sesiones distintas.

JULIO SALLEG CABARCAS  
Secretario General